

EXPEDIENTE: RR.SIP.1587/2013	Carmen Crespo Sánchez	FECHA RESOLUCIÓN: 11/Diciembre/2013
Ente Obligado Delegación Iztacalco		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad por la respuesta emitida por el Ente Obligado.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se CONFIRMA la respuesta emitida por la Delegación Iztacalco		



info^{df}

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
CARMEN CRESPO SÁNCHEZ

ENTE OBLIGADO:
DELEGACIÓN IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.SIP.1587/2013

En México, Distrito Federal, a once de diciembre de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.1587/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Carmen Crespo Sánchez, en contra de la respuesta emitida por la Delegación Iztacalco, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El dos de octubre de dos mil trece, a través del “*Tel InfoDF*”, mediante la solicitud de información con folio 0408000148913, la particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

“Solicito a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano las funciones reales del personal de base y eventual adscrito a la Unidad Departamental de Concursos y Contratos, dependiente de esa Dirección.” (sic)

II. El nueve de octubre de dos mil trece, mediante los oficios DC/634/2013, DOM/714/2013, DGA/1198/2013 y SP/1996/2013, remitidos a través del sistema electrónico “*INFOMEX*”, el Ente Obligado notificó la respuesta siguiente:

“RELACIÓN DE PERSONAL ADSCRITO A LA U. D. DE CONCUROS Y CONTRATOS PERSONAL DE BASE

	NOMBRE	FUNCIONES
1	AGUILAR CRESPO LEONARDO	CONCENTRA ARCHIVO DE OBRAS, E INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTES DE CONTRATOS, Y ACTIVIDADES QUE SON NECESIDADES DEL ÁREA.
2	ARANDA SALAZAR MARIBEL	CAPTURA: CUADROS COMPARATIVOS, ESTIMACIONES, PRECIOS EXTRAORDINARIOS Y DCTOS VARIOS.
3	ARZATE NAVA MARTHA ELENA	ELABORA Y/O CAPTURA INVITACIONES

		AD, IR, ASÍ COMO LOS DICTÁMENES CORRESPONDIENTES Y CAPTURA DE TÉRMINOS DE REFERENCIA
4	CHAGOYA HERNÁNDEZ PASTOR	ENCARGADO DE LA REVISIÓN Y ANÁLISIS DE ESTIMACIONES PARA SU TRÁMITE SI PROCEDE O DEVOLUCIÓN
5	CHAPARRO PERALTA RUBÉN	APOYO EN REVISIÓN Y TRÁMITE AL ÁREA DE FINANZAS DE ESTIMACIONES, FIANZAS Y APARTADO DE RECURSOS.
6	CORDERO SÁNCHEZ JOSÉ MANUEL	CAPTURA CONTROL DE ESTIMACIONES, INFORMES Y DOCUMENTOS VARIOS
7	CRESPO SÁNCHEZ CARMEN	ACTIVIDADES DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DEL ÁREA.
8	DÍAZ ORRODTIETA MARIO ALBERTO	CAPTURA CUADROS COMPARATIVOS Y DOCTOS VARIOS, ENVIO DE DOCUMENTOS EXTERNOS, TRAMITE BITACORA USO DEL VEHÍCULO
9	ESPINOSA ESPINOSA ELIZABETH	INTEGRACIÓN Y SEGUIMIENTO DE DE CARPETA DEL SUBCOMITÉ DE OBRAS, CAPTURA DE OFICIOS Y DOCUMENTOS VARIOS.
10	FLORES CRUZ JOSÉ	REVISIÓN Y CUANTIFICACIÓN DE CATÁLOGOS, ANALISTA DE PROPUESTAS, CONTROL Y SEGUIMIENTO DE ARCHIVO, CONTROL Y SEGUIMIENTO DE PRESUPUESTO, APOYO EN SISTEMA Y ESCANEADO DE INFORMACIÓN DEL SUBCOMITÉ DE OBRAS, ENTREGA DE CONVOCATORIAS A GACETA Y DIARIO OFICIAL.
11	FLORES FERNÁNDEZ MARÍA DEL ROCÍO	ELABORACIÓN DE CONVOCATORIAS DE LP. PROGRAMACIÓN DE CONCURSOS IR., (VISITAS DE OBRA, JUNTA DE ACLARACIONES, ACTAS DE CONCURSO, FALLOS), DOCUMENTACIÓN E INSCRIPCIÓN DE EMPRESAS PARTICIPANTES A LOS CONCURSOS DE AD, I.R. Y LP.ELABORACIÓN DE BASES PARA CONCURSOS Y ELABORACIÓN DE MODELOS DE BASES Y CONTRATOS.
12	GARCÍA CRUZ ALEJANDRA IRENE	TRÁMITE DE CONTRATOS Y FIANZAS PARA APARTADO DE RECURSOS, INFORME ESTIMACIONES TRAMITADAS A FINANZAS Y APOYO DE ESTIMACIONES.
13	GONZÁLEZ CORTÉS IRENE	RECEPCIONISTA, APOYO ADMINISTRATIVO Y SEGUIMIENTO ARCHIVOGRAL ADMINISTRATIVO
14	HERNÁNDEZ ESTRELLA MARÍA DEL SOCORRO	ANALISTA DE PROPUESTAS DE PROPUESTAS DE LICITACIONES DE OBRAS PÚBLICAS
15	MEDINA CASTRI YEIMI YOLANDA	CAPTURA PRECIOS EXTRAORDINARIOS



16	NERI MORENO OSCAR	TRAMITE EN EL SISTEMA DE COMPRANET; LICITACIONES PÚBLICAS E INVITACIONES, JUNTA DE ACLARACIONES Y FALLOS APOYO EN ARCHIVO PARA LA INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTES DE CONTRATOS.
17	VILCHIS PÉREZ MARTÍN	ANALISTA DE PRECIOS UNITARIOS, REVISIÓN Y ANÁLISIS DE PROPUESTAS DE LICITACIONES PÚBLICAS E INVITACIONES RESTRINGIDAS, ELABORACIÓN DE CUADROS FRÍOS.

” (sic)

III. El once de octubre de dos mil trece, la particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta del Ente Obligado, manifestando lo siguiente.

1. *No se exhiben documentos de correspondencia entre el JUD de Concursos y Contratos (quien es el que está directamente involucrado en lo solicitado) y el Director de Obras y Mantenimiento que sustentan la respuesta emitida por éste último.*
2. *En general la descripción de las funciones es incorrecta y particularmente la referida al C. Carmen Crespo Sánchez “actividades de acuerdo a las necesidades del área”, ya que: a). no contiene un verbo expresado en infinitivo que indique la acción y b). no especifica el con que (documento por ejemplo) ejecuta dicha acción”.*
3. *Violan mi acceso a la información pública.*

IV. El catorce de octubre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico “INFOMEX” a la solicitud de información con folio 0408000148913.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.



V. El veintitrés de octubre de dos mil trece, mediante los oficios DOM/737/2013 y SIP/107/2013 del dieciocho y veintiuno de octubre de dos mil trece, el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido por este Instituto, a través del cual la Titular de la Oficina de Información Pública argumentó en términos generales, lo siguiente:

- *El recurrente no dice que documento o documentos públicos se le negaron o restringieron.*
- *Hace mención a documentación interna que no pide en su solicitud, no dice como se llama o en qué consiste.*
- *Se basa en apreciaciones subjetivas en relación a la contestación por cuanto a la descripción de las funciones específicas del C. Carmen Crespo Sánchez, al considerarlas como incorrectas.*

VI. El veintitrés de octubre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista a la recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. Mediante un escrito recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el cuatro de noviembre de dos mil trece, la recurrente manifestó lo que a su derecho convino respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, formulando diversas manifestaciones.



VIII. El seis de noviembre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentada a la recurrente manifestando lo que a su derecho convino respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

IX. El trece de noviembre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado formulando sus alegatos en su informe de ley, no así a la recurrente, quien no realizó consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el



presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, con número de registro 222,780, publicada en la página 553, del Tomo VI, de la Segunda Parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-1995, que a la letra señala:

IMPROCEDENCIA. *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se advierte que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federa o su normatividad supletoria.

Sin embargo, en su informe de ley, el Ente Obligado solicitó que este Instituto determinara el sobreseimiento del presente recurso de revisión.

Al respecto, si bien el Ente Obligado solicitó el sobreseimiento del presente medio de impugnación, lo cierto es que tratándose de la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, para el estudio de



su actualización es necesario que durante la substanciación del recurso de revisión se notifique al recurrente una segunda respuesta, lo que en el presente asunto no aconteció, aunado al hecho de que lo requerido por el Ente recurrido implica el estudio de fondo de la controversia planteada y en caso de que le asista la razón, tendría el efecto jurídico de confirmar el acto impugnado y no así el de desechar o sobreseer el presente recurso, lo que encuentra sustento en la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

Registro No. 187973

Localización:

Novena Época

Instancia: Pleno

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XV, Enero de 2002*

Página: 5

Tesis: P./J. 135/2001

Jurisprudencia

Materia(s): Común

IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO DEL ASUNTO, DEBERÁ DESESTIMARSE. *Las causales de improcedencia del juicio de garantías deben ser claras e inobjetables, de lo que se desprende que si se hace valer una en la que se involucre una argumentación íntimamente relacionada con el fondo del negocio, debe desestimarse.*

PLENO

Amparo en revisión [2639/96](#). Fernando Arreola Vega. 27 de enero de 1998. Unanimidad de nueve votos en relación con el criterio contenido en esta tesis. Ausentes: Juventino V. Castro y Castro y Humberto Román Palacios. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Ariel Alberto Rojas Caballero.

Amparo en revisión 1097/99. Basf de México, S.A. de C.V. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: María Marcela Ramírez Cerrillo.

Amparo en revisión 1415/99. Grupo Ispat Internacional, S.A de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Lourdes Margarita García Galicia.

Amparo en revisión 1548/99. Ece, S.A. de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Irma Leticia Flores Díaz.



Amparo en revisión 1551/99. Domos Corporación, S.A. de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: José Manuel Quintero Montes.

En consecuencia, lo procedente es desestimar la solicitud del Ente recurrido y, por lo tanto, resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente recurso de revisión.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Delegación Iztacalco transgredió el derecho de acceso a la información pública de la ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta emitida por el Ente Obligado y los agravios formulados por la recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIOS
<i>"Solicito a la Dirección General de</i>	<i>"RELACIÓN DE PERSONAL ADSCRITO A LA U. D. DE CONCUROS Y CONTRATOS PERSONAL DE BASE</i>	<i>- No se exhiben documentos de correspondencia entre</i>

<p>Obras y Desarrollo Urbano las funciones reales del personal de base y eventual adscrito a la Unidad Departamental de Concursos y Contratos, dependiente de esa Dirección.” (sic)</p>		NOMBRE	FUNCIONES	<p>el JUD de Concursos y Contratos (quien es el que está directamente involucrado en lo solicitado) y el Director de Obras y Mantenimiento que sustentan la respuesta emitida por éste último.</p> <p>- En general la descripción de las funciones es incorrecta y particularmente la referida al C. Carmen Crespo Sánchez “actividades de acuerdo a las necesidades del área”, ya que: a). no contiene un verbo expresado en infinitivo que indique la acción y b). no especifica el con que (documento por ejemplo) ejecuta dicha acción”.</p> <p>- Violan mi acceso a la información pública.</p>
	1	AGUILAR CRESPO LEONARDO	CONCENTRA ARCHIVO DE OBRAS, E INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTES DE CONTRATOS, Y ACTIVIDADES QUE SON NECESIDADES DEL ÁREA.	
	2	ARANDA SALAZAR MARIBEL	CAPTURA: CUADROS COMPARATIVOS, ESTIMACIONES, PRECIOS EXTRAORDINARIOS Y DCTOS VARIOS.	
	3	ARZATE NAVA MARTHA ELENA	ELABORA Y/O CAPTURA INVITACIONES AD, IR, ASÍ COMO LOS DICTÁMENES CORRESPONDIENTES Y CAPTURA DE TÉRMINOS DE REFERENCIA	
	4	CHAGOY A HERNÁN DEZ PASTOR	ENCARGADO DE LA REVISIÓN Y ANÁLISIS DE ESTIMACIONES PARA SU TRÁMITE SI PROCEDE O DEVOLUCIÓN	
	5	CHAPAR RO PERALTA RUBÉN	APOYO EN REVISIÓN Y TRÁMITE AL ÁREA DE FINANZAS DE ESTIMACIONES, FIANZAS Y APARTADO DE RECURSOS.	
	6	CORDERO SÁNCHEZ JOSÉ MANUEL	CAPTURA CONTROL DE ESTIMACIONES, INFORMES Y DOCUMENTOS VARIOS	
7	CRESPO SÁNCHEZ	ACTIVIDADES DE ACUERDO A LAS		

		CARMEN	NECESIDADES DEL ÁREA.
	8	DÍAZ ORROSTI ETA MARIO ALBERTO	CAPTURA CUADROS COMPARATIVOS Y DOCTOS VARIOS, ENVIO DE DOCUMENTOS EXTERNOS, TRAMITE BITACORA USO DEL VEHÍCULO
	9	ESPINOS A ESPINOS A ELIZABET H	INTEGRACIÓN Y SEGUIMIENTO DE DE CARPETA DEL SUBCOMITÉ DE OBRAS, CAPTURA DE OFICIOS Y DOCUMENTOS VARIOS.
	1 0	FLORES CRUZ JOSÉ	REVISIÓN Y CUANTIFICACIÓN DE CATÁLOGOS, ANALISTA DE PROPUESTAS, CONTROL Y SEGUIMIENTO DE ARCHIVO, CONTROL Y SEGUIMIENTO DE PRESUPUESTO, APOYO EN SISTEMA Y ESCANEADO DE INFORMACIÓN DEL SUBCOMITÉ DE OBRAS, ENTREGA DE CONVOCATORIAS A GACETA Y DIARIO OFICIAL.
	1 1	FLORES FERNÁNDEZ MARÍA DEL ROCÍO	ELABORACIÓN DE CONVOCATORIAS DE LP. PROGRAMACIÓN DE CONCURSOS IR., (VISITAS DE OBRA, JUNTA DE ACLARACIONES,

			ACTAS DE CONCURSO, FALLOS), DOCUMENTACIÓN E INSCRIPCIÓN DE EMPRESAS PARTICIPANTES A LOS CONCURSOS DE AD, I.R. Y LP.ELABORACIÓN DE BASES PARA CONCURSOS Y ELABORACIÓN DE MODELOS DE BASES Y CONTRATOS.	
1 2	GARCÍA CRUZ ALEJAND RA IRENE		TRÁMITE DE CONTRATOS Y FIANZAS PARA APARTADO DE RECURSOS, INFORME ESTIMACIONES TRAMITADAS A FINANZAS Y APOYO DE ESTIMACIONES.	
1 3	GONZÁLE Z CORTÉS IRENE		RECEPCIONISTA, APOYO ADMINISTRATIVO Y SEGUIMIENTO ARCHIVOGRAL ADMINISTRATIVO	
1 4	HERNÁN DEZ ESTRELL A MARÍA DEL SOCORR O		ANALISTA DE PROPUESTAS DE PROPUESTAS DE LICITACIONES DE OBRAS PÚBLICAS	
1 5	MEDINA CASTRI YEIMI YOLANDA		CAPTURA PRECIOS EXTRAORDINARIOS	
1 6	NERI MORENO OSCAR		TRAMITE EN EL SISTEMA DE COMPRANET;LICITACI	



			<p>ONES PÚBLICAS E INVITACIONES, JUNTA DE ACLARACIONES Y FALLOS APOYO EN ARCHIVO PARA LA INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTES DE CONTRATOS.</p>
1 7	VILCHIS PÉREZ MARTÍN		<p>ANALISTA DE PRECIOS UNITARIOS, REVISIÓN Y ANÁLISIS DE PROPUESTAS DE LICITACIONES PÚBLICAS E INVITACIONES RESTRINGIDAS, ELABORACIÓN DE CUADROS FRÍOS.</p>
" (sic)			

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en los formatos denominados "Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"; "Acuse de información entrega vía INFOMEX"; "Confirma respuesta de información vía INFOMEX" y "Acuse de recibo de recurso de revisión" del sistema electrónico "INFOMEX".

A dichas documentales, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

Época: Décima Época

Instancia: QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

Tipo Tesis: Jurisprudencia



*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Localización: Libro IX, Junio de 2012, Tomo 2
Materia(s): Civil
Tesis: 1.5o.C. J/36 (9a.)
Pag. 744*

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. *El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

Amparo directo [309/2010](#). 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Amparo directo 170/2011. 25 de marzo de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Amparo directo 371/2011. 22 de julio de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández Ruiz de Mosqueda. Secretario: Hiram Casanova Blanco.

Amparo directo 460/2011. 18 de agosto de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández Ruiz de Mosqueda. Secretario: Miguel Ángel González Padilla.

Amparo directo 782/2011. 2 de febrero de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Ahora bien, mediante su informe de ley, el Ente Obligado defendió la legalidad de la respuesta impugnada mediante el presente recurso de revisión, indicando que dio puntual cumplimiento al requerimiento formulado por la ahora recurrente.

Asimismo, señaló que el agravio de la recurrente extralimitaba la solicitud de información, pues estaba planteando situaciones novedosas a las realizadas en dicha solicitud.



Por lo expuesto, el estudio de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud de información motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Ente Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la particular, se enfocará a revisar si el requerimiento fue o no debidamente atendido a través de la respuesta que otorgó.

En ese sentido, es posible clarificar el alcance del requerimiento para propósitos del presente recurso de revisión, a efecto de aclarar si la atención que proporcionó el Ente Obligado correspondió congruentemente a lo solicitado por la ahora recurrente.

De ese modo, se tiene que el requerimiento de la ahora recurrente trató en solicitar de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano del Ente Obligado las funciones reales del personal de base y eventual adscrito a la Unidad Departamental de Concursos y Contratos, dependiente de dicha Dirección.

Ahora bien, la recurrente inconforme, señaló en su agravio lo siguiente:

“No se exhiben documentos de correspondencia entre el JUD de Concursos y Contratos (quien es el que está directamente involucrado en lo solicitado) y el Director de Obras y Mantenimiento que sustentan la respuesta emitida por éste último”. (sic)

De lo anterior, se puede advertir que la recurrente estaba ampliando su solicitud de información, toda vez que la misma trataba sobre obtener las funciones reales del personal de base y eventual de la Unidad Departamental de Concursos y Contratos, adscrita a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Iztacalco, y mediante su agravio pretendió ampliar la misma, indicando que no le exhibió el Ente Obligado el oficio o memorándum girado por el Director de Obras y Mantenimiento al Jefe de Unidad Departamental de Concursos y Contratos, mediante el cual le solicitó las funciones reales del personal a su cargo, así como el oficio o



memorándum a través del cual dicho Jefe informó al Director de Obras y Mantenimiento las funciones reales de los trabajadores adscritos a su área y el que sustentara la respuesta emitida por el Director de Obras y Mantenimiento, que según su apreciación debieron existir. Asimismo, en la segunda parte del agravio manifestó que no especificó el con que (documento por ejemplo), ejecutaba dicha acción.

En ese sentido, este Órgano Colegiado concluye que la respuesta emitida por el Ente Obligado cumple satisfactoriamente los extremos del requerimiento original, toda vez que se expresó contundentemente en relación al mismo, informando de las funciones que realizaba el personal de base adscrito a la Unidad Departamental de Concursos y Contratos, siendo, en consecuencia, congruente y exhaustivo, tal y como lo ordena el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Tesis aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación:

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXIX, Marzo de 2009

Página: 2887

Tesis: I.8o.A.136 A

Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL. Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen,



*respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos Constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados; también lo es que ello **no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos que no obren en los expedientes de los sujetos obligados, o sean distintos a los de su petición inicial**, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos -los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren.*

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO

Amparo en revisión 333/2007. Manuel Trejo Sánchez. 26 de octubre de 2007. Mayoría de votos. Disidente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Ponente: Ma. Gabriela Rolón Montaña. Secretaria: Norma Paola Cerón Fernández.

Ahora bien, por lo que hace a la segunda parte del agravio de la recurrente, donde manifestó que la descripción de las funciones era incorrecta y particularmente la referida a Carmen Crespo Sánchez “*actividades de acuerdo a las necesidades del área*”, ya que: a) no contenía un verbo expresado en infinitivo que indicara la acción y b) no especificaba el con que (documento por ejemplo), ejecutaba dicha acción, era una apreciación subjetiva de carácter personal que no perjudicaba el resultado de la respuesta emitida por el Ente Obligado, en virtud de que el no mencionar con un verbo en infinitivo las funciones que describían las acciones a que estaba obligada la trabajadora de base a realizar cotidianamente, no significaba que le estuvieran negando la información o que se obstruyera su derecho a la misma, por lo que no le causaba perjuicio la respuesta de la Delegación Iztacalco, en virtud de que en el listado que le entregó como respuesta se describían con claridad los nombres de los trabajadores y las funciones que tenían asignadas cada uno de ellos.



Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 82, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **confirmar** la respuesta emitida por la Delegación Iztacalco.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Delegación Iztacalco hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por la Delegación Iztacalco.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a la recurrente de que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.



Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el once de diciembre dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO**